



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018

Página 1 de 15

8 DE MAYO DE 2018

En el Salón de reuniones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; San Salvador, a las catorce horas 1 con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Atendiendo la convocatoria de la Señora 2 Presidenta Licenciada MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA, para celebrar esta sesión, se encuentran 3 presentes los/as señores/as Consejales siguientes: Licenciada MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA. 4 Licenciado CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, Licenciada MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO. 5 Licenciada GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ, Licenciado SANTOS CECILIO TREMINIO 6 SALMERÓN, Licenciada DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR, Licenciado ALCIDES SALVADOR 7 FUNES TEOS, y la Secretario Ejecutivo Interina Licenciada Jenny Flores Díaz de Coto. Punto uno. 8 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Encontrándose reunidos la totalidad de los/las señores/as Consejales, 9 existe el quórum legal necesario para celebrar esta sesión, por lo que se declaró abierta. La agenda fue 10 modificada al incluir como punto dos el Análisis de dos expedientes remitidos por la Federación de 11 Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES; como punto tres la solicitud de exclusión de candidato 12 de la lista de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES; como punto cuatro. 13 Recursos de Revisión interpuestos por varios profesionales; y como punto cinco. Solicitudes de no 14 incorporar en la lista definitiva del Consejo Nacional de la Judicatura a Candidatos/as a Magistrados/as de la 15 Corte Suprema de Justicia, y punto seis. VARIOS; lo cual cambia la numeración de los puntos a conocer, 16 siendo de esa forma aprobada por unanimidad de los/as señores/as Consejales presentes. Punto dos. 17 ANÁLISIS DE DOS EXPEDIENTES REMITIDOS POR LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE 18 ABOGADOS DE EL SALVADOR-FEDAES. Los/as señores/as Consejales, en cumplimiento al acuerdo 19 contenido en el punto dos del acta de la sesión extraordinaria doce-dos mil dieciocho, celebrada el siete de 20 los corrientes, procedieron a analizar los dos expedientes de los licenciados Ramón Narciso Granados 21 Zelaya y Gilberto Canjura Velásquez, quienes el pasado diez de marzo del año en curso, obtuvieron la 22 cantidad de un mil ciento cincuenta y seis, y un mil treinta y cuatro votos, que los ubicaron en las casillas 23 dieciséis y diecisiete, respectivamente, en la elección del gremio de abogados/as que realizo la Federación 24 de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES; en ese sentido, luego de verificar que cumplen los 25 requisitos constitucionales y legales, conforme la Constitución de la República, la Ley del Consejo Nacional 26 de la Judicatura y el Reglamento de la misma, además que han manifestado su consentimiento expreso y se 27 encuentran en el Registro Especial de Abogados Elegibles; habiéndose sometido a votación se acordó 28 incluirlos en la nómina de FEDAES y deben pasar a integrar la lista a remitirse a la Asamblea Legislativa. El 29



Página 2 de 15



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018 8 DE MAYO DE 2018



Pleno, por mayoría, ACUERDA: a) Tener por recibidos los expedientes de los candidatos licenciados 1 Ramón Narciso Granados Zelaya con setenta y siete folios, y Gilberto Canjura Velásquez con cincuenta y 2 seis folios, siendo que cumplen los requisitos constitucionales y legales, y se encuentran en el Registro 3 Especial de Abogados/as Elegibles, se incluyen en la nómina definitiva de FEDAES, la cual fue aprobada en 4 el acuerdo octavo de la sesión extraordinaria cero ocho-dos mil dieciocho, de fecha veinticuatro de abril del 5 año en curso, y pasarán a integrar la lista a remitirse a la Asamblea Legislativa, quedando conformada la 6 lista completa y definitiva de los/as candidatos/as de FEDAES como a continuación se mencionan: Uno) 7 Licenciada Marina de Jesús Marenco de Torrento, con expediente de ochenta y cuatro folios; dos) 8 Licenciado Marlon Harold Cornejo Avalos, con expediente de cincuenta nueve folios; tres) Licenciado Aldo 9 Enrique Cader Camilot, con expediente de treinta y ocho folios; cuatro) Licenciado Jorge Alfonso Quinteros 10 Hernández, con expediente de ciento veintiún folios; cinco) Licenciada Rosa María Fortín Huezo, con 11 expediente de sesenta y un folios; seis) Licenciada Ivett Elena Cardona Amaya, con expediente de setenta y 12 un folios; siete) Licenciado David Omar Molina Zepeda, con expediente de sesenta y dos folios; ocho) 13 Licenciado Oscar Antonio Canales Cisco, con expediente de ciento cinco folios; nueve) Licenciado Jaime 14 Edwin Martínez Ventura, con expediente de noventa y tres folios; diez) Doctor José Luis Lovo Castelar, con 15 expediente de sesenta y dos folios; once) Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con expediente de 16 setenta y tres folios; doce) Licenciado José Ernesto Clímaco Valiente, con expediente de cincuenta y siete 17 folios; trece) Licenciado José Humberto Morales, con expediente de treinta y dos folios; catorce) Licenciado 18 Ramón Narciso Granados Zelaya con setenta y siete folios; y quince) Licenciado Gilberto Canjura Velásquez 19 con expediente de cincuenta y seis folios, por las razones antes expuestas; b) Ratificar este acuerdo en 20 esta sesión; y c) Notificar este acuerdo al Jefe de la Unidad Técnica de Selección, para los efectos 21 pertinentes. Se hace constar que las Consejales licenciada María Petrona Chávez Soto, licenciada Gloria 22 Elizabeth Alvarez Alvarez, y el Consejal licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón, votaron en contra en 23 relación a los dos expedientes de los licenciados Ramón Narciso Granados Zelaya y Gilberto Canjura 24 Velásquez. Punto tres. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE CANDIDATO DE LA LISTA DE LA 25 FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE EL SALVADOR-FEDAES. La Secretario 26 Ejecutivo Interina, somete a consideración el escrito fechado el siete de mayo del año en curso, suscrito por 27 el licenciado Raúl Alberto García Mirón, en el que solicita la exclusión del abogado Gilberto Canjura 28 Velásquez, de la lista parcial de quince candidatos/as entregada a este Consejo por la Federación de 29







2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018 8 DE MAYO DE 2018

Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES. El abogado García Mirón expone que el candidato Canjura Velásquez "no cumple con el indispensable requisito de independencia partidaria", pues tiene un vínculo formal un partido político, ya que "dicho profesional aparece inscrito en el padrón de afiliados al partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, para las elecciones internas de dicha institución. en el año dos mil cuatro". Como "prueba" de su afirmación, el peticionario presenta un disco compacto del que relaciona la página veintisiete penúltima fila del documento contenido en dicho soporte electrónico, en el que afirma que "consta que el señor Gilberto Canjura Velásquez es o ha sido afiliado a dicho instituto político". En consecuencia, pide que dicho candidato sea excluido de la lista enviada por FEDAES y se requiera el envío del expediente del abogado que ocupa el puesto dieciocho de los abogados más votados por el gremio. Sobre la petición del abogado García Mirón, este Consejo considera lo siguiente: El articulo setenta y dos del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (RLCNJ) y el artículo cuarenta y cuatro del Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas (MSMJ) establecen la posibilidad de que el Consejo revise la lista de candidatos de la FEDAES para constatar si cumplen los requisitos legales y reglamentarios y, en su caso, para solicitar candidatos sustitutos. Esta forma de control sobre la FEDAES deriva de la responsabilidad constitucional (artículo ciento ochenta y seis de la Constitución) que tiene el Consejo para conformar la lista definitiva o completa de candidatos a magistrados de la CSJ. Sin embargo, el ejercicio de esta potestad de control debe tomar en cuenta que la misma Constitución establece que la mitad de la lista de candidatos "provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador". En otras palabras, la Constitución reserva a esas "entidades representativas de los abogados" la competencia para aportar la mitad de la lista. De esta forma, lo que hace la Ley Fundamental es distribuir, repartir o desconcentrar el poder y la responsabilidad de postulación de candidatos, por lo que cualquier control de este Consejo sobre la FEDAES debería respetar ese reparto de competencias, en el sentido de garantizar que, finalmente, la mitad de la lista provenga de los aportes de dicho sector gremial. La competencia de la FEDAES para administrar el proceso eleccionario de los profesionales autorizados para la abogacía incluye la facultad de "realizar la interpretación de las normas jurídicas atinentes al aludido proceso electoral que resulte conforme con las finalidades" de dicha regulación (tal como se reconoce en la resolución de Sobreseimiento del Amparo N° 299-2015, del 12/10/2015, considerando II.2, párrafo cuarto). Dentro de esas normas jurídicas, cuya interpretación compete a la FEDAES, están las disposiciones reglamentarias especiales de dicha federación que desarrollan los requisitos constitucionales y legales de



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA



Página 4 de 15

No. 13-2018 8 DE MAYO DE 2018

los aspirantes, de manera que este Consejo debe cuidarse de no interferir en el ejercicio de esa potestad 1 2 interpretativa, ni en sus potestades inherentes o consecuentes de evaluación o calificación de candidatos. Por ello, la potestad de control de este Consejo sobre la lista de la FEDAES, reconocida en los arts. 72 3 RLCNJ y 44 MSMJ, deben entenderse aplicable, cuando se ejerza a petición de algún interesado, 4 únicamente si el impugnante de una candidatura: a) demuestre que la FEDAES ha tenido la oportunidad de 5 pronunciarse sobre el señalamiento en mención; b) justifique la necesidad de que, a pesar de la decisión 6 previa de la FEDAES, es necesario un nuevo control de parte de este Consejo; c) base sus afirmaciones de 7 hecho en documentación disponible para este Consejo dentro de los expedientes respectivos y sobre la cual 8 el candidato señalado haya tenido oportunidad de pronunciarse, como ocurre por ejemplo, con la 9 oportunidad de aclaración sobre vínculos partidarios que proporciona la entrevista realizada dentro del 10 procedimiento de selección a cargo de este Consejo; o cuando la información relevante consiste o está 11 contenida en decisiones constitucionales que se refieren a la situación específica de un candidato. Según lo 12 anterior, este Consejo considera que en virtud del art. 18 Cn., el abogado García Mirón puede presentar 13 peticiones con la que ahora se analiza, aunque al examinar el contenido de su impugnación se observa que 14 ella carece de los tres requisitos expuestos en el párrafo anterior y por ello debe ser declarada 15 improcedente. La petición omite relacionar la documentación necesaria sobre la resolución que haya tomado 16 la FEDAES en cuanto a la impugnación de la candidatura en mención; en caso de que dicha documentación 17 exista, omite justificar la necesidad de un nuevo control, ahora por parte de este Consejo; y, finalmente, 18 aunque se basa en información que pone a disposición de este Consejo, omite justificar la relevancia 19 probatoria de una supuesta fuente de prueba sobre un hecho de hace catorce años, en relación con la 20 documentación presentada por dicho candidato en su expediente, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, 21 en la cual se afirma la inexistencia del vínculo formal partidario citado. En consecuencia, el Pleno, 22 ACUERDA: Declarar improcedente la impugnación del abogado Raúl Alberto García Mirón, contra la 23 candidatura a magistrado de la Corte Suprema de Justicia del abogado Gilberto Canjura Velásquez, 24 integrante de la lista parcial de 15 candidatos entregada a este Consejo por la Federación de Asociaciones 25 de Abogados de El Salvador. Punto cuatro. RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR VARIOS 26 PROFESIONALES. La Secretario Ejecutivo Interina, somete a consideración los recursos de revisión 27 interpuestos por los profesionales siguientes: I) CRISTÓBAL HERNÁNDEZ PALMA: Quien por medio de 28 escrito presentado el siete de mayo del año en curso, hace referencia a la notificación que le hizo la Unidad 29





2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

Página 5 de 15

No. 13-2018 8 de mayo de 2018

Técnica de Selección el día tres de los corrientes, referente a que el resultado de su participación en las distintas etapas del procedimiento de acuerdo con la tabla cuatro del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, era inferior al puntaje mínimo requerido (setenta por ciento), en consecuencia no se le incluyo en el banco de elegibles, por lo que presenta su inconformidad con dicha evaluación y expone sus argumentos entre ellos que considera que no está acorde con la documentación presentada y las pruebas realizadas; en relación a lo anterior, interpone un recurso de revisión, pide se le admita y se proceda a corregir sus notas. Los/as señores/as Consejales, al admitir el recurso, revisaron el expediente. verificaron la valoración de cada fase y acordaron confirmar los porcentajes asignados que hacen una nota final de cinco punto noventa y siete por ciento; II) JOSÉ SILVERIO ENRIQUE HENRÍQUEZ TOLEDO: Quien por medio de escrito presentado el siete de mayo del año en curso, hace referencia a la notificación que le hizo la Unidad Técnica de Selección el día tres de los corrientes, referente a que el resultado de su participación en las distintas etapas del procedimiento era inferior al puntaje mínimo requerido (setenta por ciento) de acuerdo con la tabla cuatro del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, en consecuencia no se le incluyo en el banco de elegibles, por lo que presenta su inconformidad con dicha evaluación y expone sus argumentos entre ellos que considera que no está acorde con la documentación presentado. Los/as señores/as Consejales, al admitir el recurso, revisaron el expediente, verificaron la valoración de cada fase y acordaron confirmar los porcentajes asignados que hacen una nota final de seis punto ochenta y tres por ciento; III) LICENCIADO JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES: De quien se tiene por recibido su recurso de revisión, en el que hace referencia a la notificación que le hizo la Unidad Técnica de Selección el día tres de los corrientes, referente a que sus resultados en el procedimiento de selección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron insuficientes para conformar el banco de elegibles correspondiente. El licenciado Zaldaña Linares, afirma que su "competencia para ser incluido" en dicho banco de elegibles "está suficientemente acreditada" y basa su recurso en las afirmaciones de que existen "otros elementos que [lo] hacen dudar de la objetividad y transparencia de dicho proceso", refiriéndose a que no se le ha entregado copia del video de su entrevista. También afirma que "ciertas actitudes y comentarios, hacen presumir la existencia de una o más personas que tienen algún problema [con él], de carácter personal o por [su] trabajo realizado" en diversas instituciones, agregando que "si tal o tales personas existen, han debido excusarse de conocer acerca de [su] evaluación". Con base en estas aseveraciones pide que se revise la decisión impugnada, que se le permita presenciar la revisión, que se



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018 8 DE MAYO DE 2018

中

Página 6 de 15

convoque a medios de comunicación y que se le explique técnicamente toda la evaluación realizada. Sobre el recurso interpuesto, el Consejo considera lo siguiente: El artículo ciento uno del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura establece el recurso de revisión contra decisiones que afecten un interés legítimo de los particulares. Aunque dicho reglamento carece de un desarrollo pleno de las exigencias del recurso, conforme a la normativa procesal general se advierte que su admisibilidad queda sujeta a la existencia de una fundamentación objetiva para recurrir y que pueda ser objeto de decisión sobre el fondo de la pretensión impugnativa. Dicha fundamentación debe referirse a la existencia de infracciones legales cometidas en la decisión recurrida. Así lo indican, cambiando lo que se deba, los artículos veinte y quinientos cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil. La necesidad de una fundabilidad o justificación objetiva del recurso es un presupuesto básico para evitar el abuso de reclamos o impugnaciones sin fundamento que dilaten los procedimientos o generen inútiles discusiones incidentales que perjudiquen el funcionamiento regular de los órganos públicos. Es una exigencia básica de racionalidad, economía o eficiencia administrativa. En el presente caso, resulta patente que el abogado Zaldaña Linares se limita a expresar su malestar por la decisión que impugna, pero en ningún momento expone ni mucho menos argumenta supuestas infracciones jurídicas cometidas por el Consejo. La supuesta omisión de entrega del video de su entrevista se ha debido a la demora del interesado en presentar el devedé necesario para realizar dicha reproducción. En consecuencia, lo único que relaciona como pretendida "fundamentación" de sus recursos son sospechas, insinuaciones o señalamientos puramente subjetivos y además con un contenido explícita y llamativamente hipotético, hasta el punto de que con la frase "si tal o tales personas existen" (refiriéndose a personas que tendrían un "problema personal" con él) reconoce que ni siquiera sus percepciones de alguna animosidad en su contra tienen base real u objetiva. Si el abogado Zaldaña Linares ni siguiera sabe si las personas que supuestamente lo han perjudicado existen, el planteamiento de su recurso pierde toda seriedad, además del hecho determinante de que alegaciones de este tipo carecen por completo de sustento técnico jurídico. Y esto, a pesar de que dicho abogado afirme que su "competencia para ser incluido" en el banco de elegibles para magistrados de la Corte Suprema de Justicia "está suficientemente acreditada". Por estas razones, al carecer de fundamento objetivo sobre posibles infracciones jurídicas de la decisión impugnada, el recurso de revisión interpuesto es inadmisible y así será declarado. Por otra parte, el Consejo observa que el escrito del abogado Zaldaña Linares contiene

expresiones que son innecesarias para el planteamiento de su recurso y que tienen un contenido que puede





2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018



8 DE MAYO DE 2018

ser considerado ofensivo, insultante o irrespetuoso. En dicho sentido, se recuerda a dicho profesional lo establecido en la jurisprudencia constitucional, respecto a que: "todo ciudadano que se dirija a las autoridades judiciales para exponer una pretensión debe ser consciente, comedido y cuidadoso en el empleo del lenguaje con el que expresa su punto de vista. Los escritos judiciales y en general toda petición dirigida a las autoridades públicas deben ser respetuosos y adecuados a la importancia del interés general de los procesos o procedimientos que los motivan [...de] los principios de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal (artículo trece del Código Procesal Civil y Mercantil) [...] se deriva la obligación -para todo interviniente- de abstenerse de realizar manifestaciones inapropiadas o juicios de valor adversos que, al carecer de fundamento objetivo, puedan dañar la estima de los funcionarios o particulares a guienes se refieran. En especial, la obligación antes mencionada constituye uno de los deberes profesionales de los abogados, en sus comunicaciones orales o escritas ante jueces, tribunales o cualquier otro tipo de autoridades y funcionarios públicos". (Improcedencia en el proceso de inconstitucionalidad veintidós-dos mil catorce, del nueve de abril de dos mil catorce. Esta obligación es totalmente aplicable a los procedimientos de selección que realiza el Consejo y por ello debe prevenirse al abogado Zaldaña Linares, que no realice señalamientos absolutamente infundados contra los integrantes de este órgano y en términos carentes de propiedad y decoro profesional, como correspondería a un aspirante a la más alta magistratura del país. La Señora Presidenta María Antonieta Josa de Parada, presenta el memorado fechado el ocho de mayo del corriente año, suscrito por el señor Luis Edmundo López Romero, Coordinador del Área de Audiovisuales. mediante el cual informa que el licenciado Juan José Zaldaña Linares, se presentó el cuatro de los corrientes, fecha en la que se le explico que para dar cumplimiento a lo solicitado por él se requería que proporcionara un disco DVD, manifestando el interesado que regresaría el siete de los corrientes, lo cual hizo, sin embargo cuando se disponían a realizarle la copia no acepto hacerlo en ese momento, expresando que regresaría este día, lo cual hace del conocimiento del Pleno, en vista de lo manifestado por el licenciado Zaldaña Linares, de que no se le ha querido proporcionar lo solicitado; y IV) LICENCIADA CARMEN ELENA MOLINA: Quien por medio de escrito presentado el ocho de mayo del año en curso, hace referencia a la notificación que le hizo la Unidad Técnica de Selección, referente a que el resultado de su participación en las distintas etapas del procedimiento de acuerdo con la tabla cuatro del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, era inferior al puntaje mínimo requerido (setenta por ciento), en consecuencia no se le incluyo en el banco de elegibles, por lo que presenta su inconformidad con dicha evaluación y



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018

1

Página 8 de 15

8 DE MAYO DE 2018

expone sus argumentos entre ellos que considera que no está acorde con la documentación presentada y 1 las pruebas realizadas; en relación a lo anterior, interpone un recurso de revisión, pide se le admita y se 2 3 proceda a corregir sus notas. Los/as señores/as Consejales, estiman conveniente comunicar a dicha profesional que su escrito, no obstante no tiene mucha claridad, se admitió el recurso, reviso el expediente, 4 5 verifico la valoración de cada fase y se acordó confirmar los porcentajes asignados que hacen una nota final de seis punto dieciséis por ciento. Con base en todo lo anterior, y de conformidad con los artículos trece, 6 veinte y quinientos cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el artículo ciento uno del 7 Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno, ACUERDA: a) Tener por recibidos 8 9 los recursos de revisión presentados por los/la licenciados/a Cristóbal Hernández Palma, José Silverio Enrique Henríquez Toledo, Juan José Zaldaña Linares y Carmen Elena Molina; b) Confirmar los porcentajes 10 obtenidos por el licenciado Cristóbal Hernández Palma, y que hacen una nota final de cinco punto noventa y 11 siete por ciento; c) Confirmar los porcentajes obtenidos por el licenciado José Silverio Enrique Henríquez 12 Toledo, y que hacen una nota final de seis punto ochenta y tres por ciento; d) Declarar inadmisible el recurso 13 de revisión del licenciado Juan José Zaldaña Linares, por carecer de fundamento objetivo sobre posibles 14 infracciones jurídicas de la decisión impugnada, por las razones expuestas ampliamente en la presentación 15 de este punto; e) Confirmar los porcentajes obtenidos por la licenciada Carmen Elena Molina, y que hacen 16 una nota final de seis punto dieciséis por ciento; y f) Notificar el presente acuerdo a: Jefe de la Unidad 17 Técnica de Selección, y a los/la peticionarios/a, para los efectos pertinentes. Punto cinco. SOLICITUDES 18 DE NO INCORPORAR EN LA LISTA DEFINITIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA A 19 CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. La Secretario Ejecutivo 20 Interina, somete a consideración los escritos fechados el siete y ocho de mayo del corriente año, 21 presentados por las personas siguientes: I) Señor Jorge López: Quien sin más datos generales de 22 identificación, expresa "[su] más enérgica protesta por la posible elección como candidato a magistrado" del 23 licenciado Nelson Palacios Hernández, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. El señor López 24 afirma que el aspirante, en el ejercicio de sus funciones judiciales, "no [le] dio la oportunidad del derecho a la 25 legítima defensa como lo establece la Constitución", en una audiencia de aportación de pruebas y anexa 26 copia de un acta judicial aparentemente vinculada con esa afirmación, cuestionando si esa actuación es 27 ética, legal o moral. También expresa que él vio al aspirante Palacios Hernández "en una reunión o 28 capacitación convocada por el FMLN junto con altos dirigentes del dicho partido político" y luego cuestiona si 29





2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018

Página 9 de 15

8 DE MAYO DE 2018

según la jurisprudencia constitucional los magistrados tienen prohibido ser partidarios. Sobre la petición del señor López, el Pleno del Consejo considera lo siguiente: De acuerdo con el artículo dieciocho de la Constitución el Consejo, como toda autoridad legalmente establecida, está obligado a recibir y responder las peticiones de las personas interesadas en las actuaciones y los servicios de esta institución. Este deber del Consejo adquiere una dimensión particular cuando se trata de peticiones relacionadas con el proceso de selección de candidatos a judicaturas y magistraturas, como consecuencia del principio de publicidad y transparencia que regula el art. 3 letra i) del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas. En estos casos. las peticiones objetivas, razonables y fundadas pueden tener una connotación participativa que contribuya a fortalecer la calidad democrática del respectivo procedimiento de selección. Sin embargo, por una parte, una "protesta" o impugnación contra la candidatura de un aspirante no puede admitirse con la pretensión de revisar o controlar actuaciones o decisiones judiciales. En la resolución de 3/7/2015, en el proceso de inconstitucionalidad 8-2014, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que únicamente mediante el sistema de recursos puede revisarse una decisión judicial y eso excluye la posibilidad de que este Consejo asuma una función de control sobre la legalidad, ética o moralidad de una actuación procesal desfavorable al peticionario. Cuando se trata de violaciones de derechos establecidas precisamente por medio de los controles institucionales de la función judicial, esa información sí puede tener relevancia para su consideración dentro del conjunto de datos sobre la idoneidad de un candidato, pero este no es el caso en la solicitud del señor López. Por otra parte, una impugnación basada en la existencia de un vínculo formal o material entre un aspirante y un partido político también debe fundamentarse con información objetiva y razonable. Una afirmación imprecisa que pudiera referirse a una mera concurrencia física en una actividad partidaria, cuyo objeto tampoco está determinado (pues el señor López menciona que se trató de una "reunión o capacitación"), es insuficiente para justificar un análisis de fondo por parte de este Consejo; II) Licenciado Salvador Enrique Anaya Barraza, mediante los cuales presenta tres solicitudes de no incorporación en la lista definitiva de candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, de los licenciados Julio Excipión Valdivieso Rivas, argumentando que es un hecho notorio que tiene vinculación material con el partido Democracia Salvadoreña y explica sus razones; y respecto a los preseleccionados Belisario Amadeo Artiga Artiga, expone que por haber sido diputado en PARLACEN, esto refleja un vínculo material o compromiso militante con el partido que lo postuló, y Carlos Ovidio Murgas López, por tener un compromiso militante o defensa activa, con el proyecto de un partido político. Finalmente luego de hacer



4

11

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018

Página 10 de 15

8 DE MAYO DE 2018

algunas consideraciones, manifiesta que como consecuencia al incurrir en causal de inelegibilidad, carece 1 de sentido tanto jurídico como práctico, que los profesionales antes mencionados sean incorporados en la lista mencionada. Los/as señores/as Consejales, consideran que estas peticiones serán consideradas por 3 cada uno/a de ellos/as, en la sesión de deliberación; y III) Licenciado Keni Mauricio Hernández Blanco: En el que solicita la exclusión de los/as abogados/as Marina Marenco de Torrento, Aldo Cáder Camilot, Ivette 5 Cardona Amaya y José Luis Lovo Castelar, de la lista parcial de quince candidatos/as entregada al Consejo 6 por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador- FEDAES. También pide la recusación de la 7 Presidenta de este Consejo en la decisión sobre la integración de la lista definitiva de candidatos/as a 8 Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. El abogado Hernández Blanco afirma que a los/as 9 candidatos/as a quienes se refiere deben aplicárseles "los mismos argumentos utilizados en el romano III de 10 [las] resoluciones" en las que el Consejo excluyó de la lista citada a los abogados Tito Edmundo Zelada Mejía y Jesús Ulises Rivas Sánchez. Esto, porque según el solicitante, dichos candidatos fueron 12 "propuestos, impulsados y patrocinados por el Centro de Estudios Jurídicos" y dentro de la comisión de 13 selección de dicho centro "se encuentra una persona que tiene vínculo formal y material con el partido 14 ARENA", además de que entre los/as asociados/as de dicha entidad se encuentra una persona que ahora 15 es diputada, así como otras personas afiliadas a otro partido político. En cuanto a la solicitud de recusación, 16 el solicitante afirma que la Presidenta del Consejo tiene "vinculación partidaria material", porque tiene un 17 hermano que es militante y ha sido candidato a diputado por un partido político y por "mostrar apoyo o 18 adhesión o promoción de algún candidato partidario dentro de un proceso electoral", de lo cual anexa 19 "impresiones" que demuestran dicha afirmación. Sobre la petición del abogado Hernández Blanco, el 20 Consejo considera lo siguiente: En primer lugar, la jurisprudencia constitucional ha establecido que las 21 peticiones de recusación deben corresponder siquiera en apariencia o en principio, a un hecho "serio, 22 razonable y comprobable", como lo indica el artículo cincuenta y dos inciso primero CPCM citado por el 23 propio solicitante, quien "debe dar razones suficientes para considerar aceptable, de un modo intersubjetivo, 24 la existencia de tal duda, justificando los calificativos de seriedad y razonabilidad que atribuye a los hechos 25 expuestos. Así, la solicitud de recusación debe tener una fundamentación objetiva o una base racional que 26 sea preliminarmente razonable. De lo contrario, dicha petición no funcionaría como garantía de imparcialidad, sino como instrumento para incidir de manera infundada y antojadiza sobre la integración del tribunal competente o para dilatar la resolución de los asuntos. Cuando una recusación carezca de esa





2

3

4

5

6 7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018

8 DE MAYO DE 2018

fundamentación necesaria, debe ser rechazada sin trámite alguno". (Improcedencia en el proceso de inconstitucionalidad 22-2014, del 9/4/2014). Este Consejo considera que dicha interpretación es aplicable a la solicitud planteada por el abogado Hernández Blanco, aunque el art. 19 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en realidad no prevé la posibilidad de recusación de los integrantes de este órgano. Lo determinante es que la petición se basa en el supuesto vínculo partidario de un pariente (no de la persona recusada) y en afirmaciones que pretende basar en "impresiones" sin ninguna acreditación de fuente o autenticidad. No basta que el propio interesado califique sus señalamientos como "circunstancia verídica". para que así sean valorados. Incluso si la recusación fuera procedente, su fundamento debe ser objetivo, razonable o fundado y debido que la solicitud del abogado Hernández Blanco carece de esas condiciones en forma patente debe ser rechazada sin trámite alguno. En segundo lugar, este Consejo observa que la argumentación del peticionario sobre los supuestos vínculos partidarios de los candidatos que pretende que sean excluidos de la lista de FEDAES, se refiere a supuestos nexos partidarios de un miembro de la comisión de selección y de otros asociados del Centro de Estudios Jurídicos, es decir, que no se refiere a los candidatos, como debería hacerlo, si se tratara de una petición objetivamente fundada. También se observa que el solicitante invoca decisiones previas del Consejo, pero desconociendo su contenido, pues invoca una pretendida analogía con acuerdos en los que se aplicó una jurisprudencia constitucional individualizada, sin que el abogado Hernández Blanco justifique la similitud relevante entre los acuerdos referidos y los casos de los candidatos que impugna y sobre quienes en ningún momento relaciona que exista pronunciamientos parecidos de parte de la Sala de lo Constitucional. A pesar de estos notables defectos de la solicitud del abogado en mención, el Consejo aclara que, en efecto, el art. 72 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (RLCNJ) y el art. 44 del Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas (MSMJ) establecen la posibilidad de que el Consejo revise la lista de candidatos de la FEDAES para constatar si cumplen los requisitos legales y reglamentarios y, en su caso, para solicitar candidatos sustitutos. Esta forma de control sobre la FEDAES deriva de la responsabilidad constitucional (art. 186 Cn.) que tiene el Consejo para conformar la lista definitiva o completa de candidatos a magistrados de la CSJ. Sin embargo, el ejercicio de esta potestad de control debe tomar en cuenta que la misma Constitución establece que la mitad de la lista de candidatos "provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador". En otras palabras, la Constitución reserva a esas "entidades representativas de los abogados" la competencia para aportar la mitad de la lista. De esta



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018

1

Página 12 de 15

8 DE MAYO DE 2018

forma, lo que hace la Ley Fundamental es distribuir, repartir o desconcentrar el poder y la responsabilidad de postulación de candidatos, por lo que cualquier control de este Consejo sobre la FEDAES debería respetar ese reparto de competencias, en el sentido de garantizar que, finalmente, la mitad de la lista provenga de los aportes de dicho sector gremial. La competencia de la FEDAES para administrar el proceso eleccionario de los profesionales autorizados para la abogacía incluye la facultad de "realizar la interpretación de las normas jurídicas atinentes al aludido proceso electoral que resulte conforme con las finalidades" de dicha regulación (tal como se reconoce en la resolución de Sobreseimiento del Amparo N° 299-2015, del 12/10/2015, considerando II.2, párrafo cuarto). Dentro de esas normas jurídicas, cuya interpretación compete a la FEDAES, están las disposiciones reglamentarias especiales de dicha federación que desarrollan los requisitos constitucionales y legales de los aspirantes, de manera que este Consejo debe cuidarse de no interferir en el ejercicio de esa potestad interpretativa, ni en sus potestades inherentes o consecuentes de evaluación o calificación de candidatos. Por ello, la potestad de control de este Consejo sobre la lista de la FEDAES, reconocida en los arts. 72 RLCNJ y 44 MSMJ, deben entenderse aplicable, cuando se ejerza a petición de algún interesado, únicamente si el impugnante de una candidatura: a) Demuestre que la FEDAES ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el señalamiento en mención; b) Justifique la necesidad de que, a pesar de la decisión previa de la FEDAES, es necesario un nuevo control de parte de este Consejo; c) Base sus afirmaciones de hecho en documentación disponible para el Consejo dentro de los expedientes respectivos y sobre la cual el candidato señalado haya tenido oportunidad de pronunciarse, como ocurre por ejemplo, con la oportunidad de aclaración sobre vínculos partidarios que proporciona la entrevista realizada dentro del procedimiento de selección a cargo del Consejo; o cuando la información relevante consiste o está contenida en decisiones constitucionales que se refieren a la situación específica de un candidato. Según lo anterior, el Consejo considera que en virtud del art. 18 Cn., el abogado Hernández Blanco puede presentar peticiones como la que ahora se analiza, aunque al examinar el contenido de su impugnación se observa que ella carece de los tres requisitos expuestos en el párrafo anterior y por ello debe ser declarada improcedente. La petición omite relacionar la documentación necesaria sobre la resolución que haya tomado la FEDAES en cuanto a la impugnación de las candidaturas a las que se refiere; en caso de que dicha documentación exista, omite justificar la necesidad de un nuevo control, ahora por parte del Consejo; y, finalmente, en realidad no se basa en información pertinente, sino en datos (con relevancia probatoria discutible) que aluden a personas distintas a los candidatos en mención. El







2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018 8 DE MAYO DE 2018



Pleno, ACUERDA: a) Tener por recibidos los escritos fechados el siete de mayo del corriente año. presentados por el licenciado Salvador Enrique Anaya Barraza; b) Declarar Inadmisible la petición del señor Jorge López referente a la protesta que manifiesta en contra de la posible elección como candidato a Magistrado del licenciado Nelson Palacios Hernández, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador; c) Comunicar al licenciado Salvador Enrique Anaya Barraza, que los argumentos que planteó en sus escritos serán analizados por los/as señores/as Consejales, en la sesión deliberativa para seleccionar a los quince candidatos del Consejo Nacional de la Judicatura a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a celebrarse el día nueve de mayo del presente año, según lo que consta en los expedientes; d) Declárase inadmisible la solicitud de recusación planteada por el abogado Keni Mauricio Hernández Blanco; y de igual forma improcedente su solicitud para que el Consejo excluya a los/as abogados/as Marina Marenco de Torrento, Aldo Cáder Camilot, Ivette Cardona Amaya y José Luis Lovo Castelar, de la lista parcial de guince candidatos entregada por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES), por las razones expresadas en la presentación de este punto; y e) Notificar el presente acuerdo a los peticionarios. para los efectos pertinentes. Punto seis. VARIOS. Punto seis punto uno. ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ. La Secretario Ejecutivo Interina, somete a consideración la nota fechada el ocho de los corrientes, suscrita por el licenciado Gilberto Canjura Velásquez, en el que expresa que a través de las redes sociales del Consejo Nacional de la Judicatura, se ha enterado que ha sido interpuesto un recurso en el que se pretende impugnar su candidatura dentro de lista propuesta por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES; el cual considera carece de fundamento factico y jurídico y que ha sido interpuesto en forma dolosa por parte del licenciado Raúl Alberto García Mirón, exponiendo una serie de argumentos, de los cuales finalmente solicita se declare sin lugar dicha impugnación. El Pleno, ACUERDA: a) Tener por recibido el escrito presentado por el licenciado Gilberto Canjura Velásquez; y b) Comunicarle que debe estarse a lo resuelto en el literal a) del acuerdo contenido en el punto dos de esta acta, en el cual se le incluyo en la lista definitiva de candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, por parte de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAÉS. **Punto seis punto dos. ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA.** La Señora Presidenta licenciada María Antonieta Josa de Parada, expresa que siendo este el día señalado dentro de la línea del tiempo mencionada en el cronograma, para llevar a cabo la sesión de deliberación y votación pública para la integración de la lista definitiva de candidatos/as a magistrados/as de la Corte Suprema de





PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018

1

Página 14 de 15

No. 13-2018 8 DE MAYO DE 2018

Justicia por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, ha habido un desfase, por lo que dicha sesión se 1 traslada para las diez horas del día nueve de los corrientes. El Pleno, ACUERDA: a) Modificar la línea del 2 tiempo del Cronograma del Proceso de Selección de Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema 3 de Justicia, en cuanto a la fecha de la sesión de deliberación y votación pública para la integración de la lista 4 definitiva por parte del Consejo Nacional de la Judicatura; b) Convocar la sesión extraordinaria catorce-dos 5 mil dieciocho, para las diez horas del día nueve de mayo del año en curso, para llevar a cabo la sesión de 6 7 deliberación y votación pública para la integración de la lista definitiva de candidatos/as a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia por parte del Consejo Nacional de la Judicatura; y c) Notificar el presente 8 9 acuerdo a: Jefe de la Unidad Técnica de Selección, y a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para los efectos pertinentes. Así concluida la agenda, la señora Presidenta dio por 10 finalizada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día ocho de mayo del año en 11 curso, y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos. 12

LICDA, MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA

PRESIDENTA

13

14 15

16 17

18

19 20

21

23

24 LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA

LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO

2526

27

LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN

28







9 10

PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2018 8 DE MAYO DE 2018



2		
3		
4	LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR	Lic. Alcides Salvador Funes Teos
5		
6		
7		
8	JENNY FLORES DÍAZ DE COTO	
9	SECRETARIO EJECUTIVO INTERINA	

